

sente Decreto surtirá efecto desde la formalización del correspondiente documento de aval.

Decimocuarto.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 1995.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

A N E X O

La Comunidad Autónoma de Canarias, y en su nombre y representación, el Excmo. Sr. D., en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, con facultad suficiente para obligarse en este acto, y de conformidad con el Decreto (B.O.C. nº, de de de 1995).

AVALA:

1.- En los términos establecidos en la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, y en el Decreto (B.O.C. nº, de de de 1995), a la, hasta el límite máximo de, que se entiende como cantidad máxima avalada, y por un plazo máximo de, en garantía de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo formalizado cuyas condiciones se especifican en el apartado 4 del presente documento.

2.- La Comunidad Autónoma no renuncia al beneficio de orden, excusión y división a que hace referencia el apartado dos del Decreto referenciado en el punto anterior.

3.- Las condiciones del presente aval se ajustarán íntegramente a lo señalado en el Decreto (B.O.C. nº, de de de 1995).

4.- La citada operación de préstamo se formaliza en las siguientes condiciones:

- Entidad financiera:
- Naturaleza de la operación:
- Póliza nº:, fecha:
- Tipo de interés remuneratorio:
- Tipo de interés de demora:
- Plazo:
- Comisión de apertura:
- Comisión de estudio:
- Forma de amortización:

5.- En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, en los términos expresados en el Decreto (B.O.C. nº, de de de 1995) la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que la entidad de crédito prestamista tenía contra la entidad avalada, comprometiéndose ésta a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias las cantidades abonadas a dicha entidad de crédito, así como a indemnizar a la Comunidad Autónoma, en su caso, por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil que se hubieren devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente afianzamiento en, a de de

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA.

En prueba de conformidad, conocimiento y aceptación de las condiciones de garantía firman el presente:

El Prestamista. El Prestatario.

1201 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de mayo de 1995, de la Intervención General, por la que se establece la documentación a remitir a la Intervención General al solicitar informe previo sobre líneas de actuación y proyectos de inversión que deban considerarse transferencias (B.O.C. nº 64, de 24.5.95).*

Advertido error en el texto remitido para la inserción en el Boletín Oficial de Canarias de la citada Resolución, publicada en el nº 64, de 24 de mayo de 1995, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En el párrafo undécimo de la parte expositiva, donde dice: "Por lo que al trámite administrativo se refiere, informe previo a la Intervención General,"

debe decir: "Por lo que al trámite administrativo se refiere, informe previo de la Intervención General,".

1202 Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- *Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1995, del Director, por la que se designa titular a los efectos prevenidos en el artº. 2.3 de la Orden de 23 de noviembre de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística (B.O.C. nº 62, de 19.5.95).*

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 13 de abril de 1995, del Director del Instituto Canario de Estadística, por la que se designa titular a los efectos prevenidos en el artº. 2.3 de la Orden de 23 de noviembre de 1994, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Reglamento Orgánico del Instituto Canario de Estadística, se transcribe, a continuación, la oportuna rectificación.

Dentro del segundo párrafo, quinta línea, de la parte expositiva de la disposición, donde dice: "(...) establecido en los apartados b) y g) del Decreto (...)", debe decir: "(...) establecido en los apartados b) y g) del artículo 8 del Decreto (...)".

Consejería de Industria y Comercio

1203 ORDEN de 26 de mayo de 1995, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Valleseco (Gran Canaria).

Vista la petición formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Valleseco, en solicitud de autorización de tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones,

Resultando: que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión plenaria celebrada el día 24 de mayo de 1995, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones que suministra:

Cuota fija	440 ptas.
Consumo doméstico (Facturación bimestral):	
Hasta 20 m ³	150 ptas./m ³
Más de 20 m ³	210 ptas./m ³
Otros consumos	210 ptas./m ³

Considerando: que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Decreto del Gobierno de Canarias 62/1993, de 13 de abril, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

ACUERDO

Autorizar al Ilustre Ayuntamiento de Valleseco las tarifas de agua de abastecimiento que suministra a dicho término municipal, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, siendo su aplicación de forma escalonada y progresiva.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio exigida por el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 1995.

**EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE PRECIOS,
José Vicente León Fernández.**

Consejería de Trabajo y Función Pública

1204 ORDEN de 23 de mayo de 1995, sobre funciones en materia de empresas de trabajo temporal.

Tradicionalmente, nuestro ordenamiento jurídico laboral venía prohibiendo expresamente la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, cualquiera que fueran los títulos de dicho tráfico de mano de obra. Derogado expresamente el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 10/1994, de 19 de